

NORMAS PARA PROCEDER EN EL DISCERNIMIENTO DE PRESUNTOS FENÓMENOS SOBRENATURALES

Alan Modrić S.I.

El 17 de mayo de 2024 el Dicasterio para la Doctrina de la Fe publicó las *Normas para proceder en el discernimiento de presuntos fenómenos sobrenaturales* [= *Normas*], que entraron en vigor el domingo 19, solemnidad de Pentecostés, con las que se actualizan las *Normas para proceder en el discernimiento de presuntas apariciones y revelaciones* [= *Normas 1978*] del mismo Dicasterio publicadas el 25 de febrero de 1978.

El Señor Jesucristo, desde el momento de Su Ascensión a los cielos, guía a Su Iglesia enviando al Espíritu Santo para mantenerla en el camino recto y verdadero de Su Evangelio. Uno de los modos en que la segunda Persona de la Santísima Trinidad actuó y sigue actuando en la historia de la humanidad y de las personas individuales es a través de ciertos acontecimientos sobrenaturales, como las apariciones o visiones de Cristo o de la Santísima Virgen y otros fenómenos.

Muchas veces tales acontecimientos han provocado una gran riqueza de frutos espirituales, crecimiento en la fe, devoción, fraternidad y servicio, y en algunos casos han dado origen a varios Santuarios diseminados por todo el mundo que hoy forman parte del corazón de la piedad popular de muchos pueblos.

Por todo ello, las nuevas *Normas* no tienen como finalidad principal controlar o limitar la acción del Espíritu Santo, porque sin él no existiría la Iglesia como comunidad de hermanos y hermanas en Dios Padre. Al contrario, subrayan la necesidad de apreciar el valor pastoral y de promover también la difusión de estos acontecimientos genuinamente espirituales (cf. *Normas I*, n. 17).

Sin embargo, teniendo en cuenta que se han dado y se siguen dando algunos casos de sucesos de supuesto origen sobrenatural que se utilizan para obtener "provecho, poder, fama, notoriedad social, interés personal" (*Normas II*, art. 15.4°), para cometer actos gravemente inmorales (cf. *Normas II*, art. 15.5°) o incluso "como medio o pretexto para ejercer dominio sobre las personas o cometer abusos" (*Normas II*, art. 16), se hace evidente la necesidad de la intervención de las autoridades eclesíásticas para proteger la fe y el bienestar espiritual de los fieles corrientes.

Como razones adicionales para esta intervención, ahora más precisa y elaborada con la publicación de las nuevas *Normas*, se pueden señalar también la posibilidad de errores doctrinales, de reduccionismo indebido del mensaje evangélico, la difusión de un espíritu sectario, la posibilidad de engañar a los fieles que se adhieren a un acontecimiento declarado sobrenatural, pero que no es más que fruto de la fantasía, del deseo de novedad, de la mitomanía o de la tendencia de alguien a la falsificación.

La relación entre revelaciones públicas y privadas

Para comprender mejor las *Normas actuales*, es necesaria una explicación teológica previa que haga hincapié en la distinción entre revelaciones públicas y privadas.

El Concilio Vaticano II ofreció un magisterio claro y preciso sobre la naturaleza y la finalidad de la revelación pública, es decir, la que concierne a toda la Iglesia, concluida con la muerte del último apóstol y que incluye los dos testamentos: "La economía cristiana, por tanto, en cuanto alianza nueva y definitiva, no pasará jamás, y no cabe esperar ninguna nueva revelación pública antes de la manifestación gloriosa de nuestro Señor Jesucristo (cf. 1 Tim 6,14 y Tit 2,13)" (*DV* 4).

La relación entre las revelaciones privadas y la revelación pública es de subordinación, ya que las primeras están vinculadas a la segunda y dependen de ella. La razón teológica viene dada por el hecho de que las revelaciones privadas no pertenecen "al depósito de la fe" y su función "no es 'mejorar' o 'completar' la Revelación definitiva de Cristo, sino ayudar a vivirla más plenamente en una época histórica determinada". En efecto, "la fe cristiana no puede aceptar 'revelaciones' que pretendan superar o corregir la Revelación de la que Cristo es el cumplimiento".

El criterio principal para discernir los acontecimientos sobrenaturales, según J. Galot, es su carácter secundario y excepcional, de modo que no pueden ocupar el lugar del régimen de la fe, porque si fueran demasiado frecuentes: a) tenderían a transformar la existencia cristiana en una visión, y a liberarla de la oscuridad de la fe; b) provocarían sospechas sobre su autenticidad; c) darían lugar a la imagen de una religión cristiana que se alimenta mucho más de las revelaciones privadas actuales que de la revelación pública aportada en el pasado por la venida de Cristo a la tierra.

Para la cuestión de la distinción entre revelaciones públicas y privadas, es de particular importancia el magisterio del Papa Benedicto XVI contenido en su exhortación apostólica postsinodal *Verbum Domini* [= *VD*] del 30 de septiembre de 2010, que, a su vez, se hace eco de las reflexiones del mismo

en su Comentario teológico al Tercer Secreto de Fátima. En el número 14 de la *Verbum Domini*, Benedicto XVI aclara el carácter relativo e histórico de las revelaciones privadas, condición que conduce también al tipo de asentimiento que se les debe. Así, mientras que la revelación pública exige nuestra fe en cuanto que, a través de palabras humanas y de la mediación de la comunidad eclesial, Dios mismo nos habla, la revelación privada es una ayuda para esta fe, y se manifiesta creíble precisamente porque remite a la única revelación pública (cf. *VD* 14).

Debido a esta diferencia entre revelación pública y revelaciones privadas, se requiere también un tipo distinto de asentimiento a las mismas. Para la revelación pública se requiere el asentimiento de fe, que, según el Magisterio del Vaticano II, es "la obediencia de la fe (*Rm* 16, 26; cf. *Rm* 1, 5; *2 Co* 10, 5-6), por la que el hombre se entrega total y libremente a ella, prestando 'la plena obediencia del entendimiento y de la voluntad' y asintiendo voluntariamente a la Revelación que hace" (*DV* 5). Las revelaciones privadas, en cambio, se deben a la prudente adhesión de los fieles, pero no es obligatorio servirse de ellas, ya que sólo constituyen una valiosa ayuda para comprender y vivir mejor el mensaje evangélico en un momento determinado (cf. *DV* 14).

El criterio indispensable para evaluar si una revelación privada puede considerarse auténtica y creíble es su orientación hacia Cristo. En efecto, "la aprobación eclesiástica de una revelación privada indica esencialmente que su mensaje no contiene nada contrario a la fe y a las buenas costumbres; es lícito hacerla pública, y los fieles están autorizados a darle su adhesión de manera prudente" (*VD* 14).

Llegados a este punto, después de haber dado las aclaraciones, más bien negativas pero necesarias, sobre las revelaciones privadas para comprender su verdadero sentido y su dependencia de la revelación pública, es necesario exponer también los aspectos positivos de las revelaciones privadas. En efecto, si por una parte es cierto que la única revelación de Dios a todos los pueblos se concluye con Cristo y con el testimonio que de Él dan los libros del Nuevo Testamento, también hay que reconocer que no es completamente explícita, porque, como nos muestra la historia del cristianismo, la fe ha tenido y tiene que captar gradualmente su pleno significado a lo largo de los siglos.

El Señor mismo nos enseña esta realidad de su Revelación: "Muchas cosas tengo aún que deciros, pero por ahora no podéis soportar su carga. Sin embargo, cuando venga el Espíritu de la verdad, él os guiará a toda la verdad, porque no hablará de sí mismo, sino que dirá todo lo que ha oído y os

anunciará lo que ha de venir. Él me glorificará, porque tomará de lo mío y os lo anunciará" (Jn 16, 12-14). La guía del Espíritu Santo en la Iglesia se realiza a través de tres vías esenciales: la meditación de la Palabra de Dios y su estudio por parte de los fieles; su inteligencia profunda, que deriva de la experiencia espiritual; su predicación por parte de quienes por sucesión apostólica han recibido un determinado carisma de verdad (cf. *DV* 8). Por tanto, también a través de las revelaciones privadas, que deben ser conformes con la revelación pública para ser consideradas verdaderamente auténticas, el Espíritu Santo inspira a la Iglesia en su peregrinación terrena hacia el Reino de Dios.

El cardenal Ratzinger subraya que una nueva revelación privada puede marcar nuevos acentos, estimular la aparición de nuevas formas de piedad o profundizar y ampliar las antiguas. En su Comentario teológico subraya el papel del *sensus fidelium* en el sentido de que las revelaciones privadas a menudo tienen su origen en la piedad popular, pero esto no excluye que también tengan efectos en la propia liturgia, como muestran las fiestas del *Corpus Christi* y del Sagrado Corazón de Jesús. Ratzinger relaciona liturgia y piedad popular comparándolas con la relación entre revelación pública y revelaciones privadas. En efecto, "la piedad popular es la primera y fundamental forma de inculturación de la fe, que debe dejarse guiar y orientar continuamente por las indicaciones de la liturgia, pero que a su vez fecunda la fe desde el corazón".

Al final de esta parte de nuestro estudio, cuando reflexionamos sobre la relación entre revelación pública y revelaciones privadas, podemos afirmar sin temor a equivocarnos que el mejor consejo sobre cómo tratar las revelaciones privadas ya está contenido en la Sagrada Escritura: "No apaguéis el Espíritu, no despreciéis las profecías; examinadlo todo, retened lo bueno" (1 Tes 5,19-21). Es importante saber valorar con prudencia las diversas categorías de revelaciones u otros supuestos fenómenos sobrenaturales para sacar de ellos el mejor fruto espiritual, y esto será posible si se tiene presente que la Iglesia posee en cada época el carisma de la profecía, que debe ser examinada, pero no despreciada, y cuya finalidad principal no es predecir el futuro, sino explicar la voluntad de Dios para el momento presente y reconocer así la presencia del Señor en cada época.

Razones para actualizar la legislación sobre fenómenos sobrenaturales

Las *Normas para proceder en el discernimiento de presuntas apariciones y revelaciones*, que se aplicaron hasta la entrada en vigor de las nuevas *Normas*, fueron aprobadas por san Pablo VI en 1978, hace más de cuarenta

años, de forma confidencial y no se publicaron oficialmente hasta 33 años después, en 2011. Su aplicación tardó a menudo demasiado, incluso varias décadas, en llegar a una decisión definitiva: sólo muy pocos casos (desde 1950 no más de seis) llegaron a una determinación clara, a pesar del número mucho mayor de supuestas apariciones y revelaciones.

En el pasado, los Obispos solían hacer afirmaciones bastante categóricas sobre los fenómenos sobrenaturales en sus diócesis utilizando expresiones fuertes, como, por ejemplo, en el caso de Nuestra Señora de las Lágrimas en Siracusa: "No se puede dudar de la realidad de las lágrimas" (Obispos de Sicilia, 12 de diciembre de 1953). A pesar de la clara toma de posición de la Santa Sede, que en aquel momento declaró que todavía no había tomado ninguna decisión en este último caso (cf. *Normas*, Presentación), los procedimientos seguidos por el Dicasterio incluso en tiempos recientes se orientaron hacia una declaración de "sobrenaturalidad" o "no sobrenaturalidad" por parte de los Obispos, algunos de los cuales todavía recientemente quisieron expresarse con palabras como éstas: "constato la absoluta verdad de los hechos", "los fieles deben considerar sin duda como verdaderos...", etc. Estas expresiones inducían de hecho a los fieles a pensar que estaban obligados a creer en estas manifestaciones que a veces eran más apreciadas que el Evangelio mismo (cf. *Normas*, Presentación).

Al tratar los casos antes de pronunciarse, algunos Obispos pedían al Dicasterio la autorización necesaria y, cuando la recibían, se les pedía que no mencionaran al Dicasterio en la declaración sobre los fenómenos sobrenaturales. Este modo de proceder generó no poca confusión y llevó a la constatación de que las Normas de 1978 ya no eran suficientes ni adecuadas para guiar el trabajo tanto de los Obispos como del Dicasterio, sobre todo si se tiene en cuenta que vivimos en un mundo tan conectado gracias a los medios tecnológicos que es difícil que un fenómeno quede confinado a una ciudad o diócesis. De hecho, en el momento en que un caso traspasa las fronteras diocesanas, puede justificar automáticamente una intervención de la autoridad suprema de la Iglesia.

Además, la expectativa de una declaración sobre la sobrenaturalidad de un acontecimiento provocaba retrasos porque era difícil, por no decir casi imposible, emitir con la debida celeridad los juicios, que eran de tres tipos: *constat de supernaturalitate* (declaración de sobrenaturalidad), *non constat de supernaturalitate* (declaración negativa pero abierta a posibles desarrollos posteriores) y *constat de non supernaturalitate* (declaración decididamente negativa cuando la no sobrenaturalidad era evidente; cf. *Normas* de 1978). Por esta razón, las nuevas *Normas* establecen que el juicio más favorable

hacia un presunto fenómeno sobrenatural ya no es una declaración *de supernaturalitate*, sino un *Nihil obstat*, que permitiría al Obispo sacar provecho pastoral de ese fenómeno espiritual (cf. *Normas*, Presentación).

Principales elementos de la nueva legislación

En primer lugar, a partir del título de las *Normas*, surge la pregunta: ¿qué es precisamente lo que se discierne? La respuesta es la siguiente: a) la posible presencia de signos de la acción divina en los supuestos fenómenos sobrenaturales; b) la posible presencia de puntos de conflicto con la fe y las buenas costumbres; c) si es lícito apreciar los frutos espirituales de los fenómenos, o si es necesario purificarlos de elementos problemáticos o advertir a los fieles de los peligros que de ellos se derivan; d) si es aconsejable hacer de ellos un uso pastoral por parte de la autoridad eclesiástica competente (cf. *Normas* I, n. 10).

La mayor novedad que ofrecen las nuevas Normas son precisamente seis categorías de votos definitivos en el procedimiento de discernimiento:

1. *Nihil obstat* - sin expresar certeza sobre la autenticidad sobrenatural del fenómeno, se reconocen muchos signos de la acción del Espíritu Santo en medio de una determinada experiencia espiritual, y no se han detectado, al menos hasta ahora, aspectos particularmente críticos o arriesgados. Por ello, se anima al obispo diocesano a que aprecie el valor pastoral y promueva también la difusión de esta propuesta espiritual, incluso a través de posibles peregrinaciones a un lugar santo (cf. *Normas* I, n. 17).

2. *Prae oculis habeatur* - aunque se reconocen importantes signos positivos, existen también algunos elementos de confusión o posibles riesgos que exigen un cuidadoso discernimiento y diálogo con los destinatarios de una determinada experiencia espiritual por parte del obispo diocesano (cf. *Normas* I, n. 18).

3. *Curatur* - hay varios o significativos elementos críticos, pero al mismo tiempo existe ya una amplia difusión del fenómeno y una presencia de frutos espirituales relacionados con él y verificables. En este sentido, no es recomendable una prohibición que pueda molestar al Pueblo de Dios. En todo caso, se exhorta al obispo diocesano a no alentar este fenómeno, a buscar expresiones alternativas de devoción y, eventualmente, a reorientar su perfil espiritual y pastoral (cf. *Normas* I, n. 19).

4. *Submandato* - los elementos críticos no están ligados al fenómeno en sí, que es rico en elementos positivos, sino a una persona, una familia o un grupo de personas que hacen un mal uso de él. En este caso, la dirección pastoral del lugar concreto donde se produce el fenómeno se confía al obispo

diocesano o a otra persona delegada por la Santa Sede, que, cuando no pueda intervenir directamente, intentará llegar a un acuerdo razonable (cf. *Normas* I, n. 20).

5. *Prohibetur et obstruatur* - Aunque existen exigencias legítimas y algunos puntos positivos, los elementos críticos y los riesgos parecen graves. Por este motivo, el Dicasterio pide al obispo diocesano que declare públicamente que no está permitida la adhesión a este fenómeno y que, al mismo tiempo, ofrezca una catequesis que pueda ayudar a comprender las razones de la decisión y a reorientar las legítimas inquietudes espirituales de esa parte del Pueblo de Dios (cf. *Normas* I, n. 21).

6. *Declaratio de non supernaturalitate* - En este caso, el obispo diocesano está autorizado por el Dicasterio a declarar que el fenómeno se reconoce como no sobrenatural sólo cuando surgen signos objetivos y claramente indicativos de la manipulación subyacente al fenómeno (cf. *Normas* I, n. 22).

Además, es importante subrayar que ni el obispo diocesano, ni las Conferencias Episcopales, ni el Dicasterio, por regla general, declararán que estos fenómenos son de origen sobrenatural, ni siquiera si se concede un *Nihil obstat* (cf. *Normas* n. 11). En este sentido, sólo el Santo Padre podría intervenir autorizando excepcionalmente un procedimiento para una eventual declaración de sobrenaturalidad de los hechos.

Llegados a este punto, cabe preguntarse: ¿por qué se estipula ahora que, en lugar del anterior voto de *constat de supernaturalitate*, el voto más favorable a un supuesto fenómeno sobrenatural será *Nihil obstat*, que no incluye en sí mismo ninguna afirmación sobre la sobrenaturalidad del hecho?

Una primera y más importante respuesta sería que se decidió así precisamente para proteger la fe de los simples fieles, que no están obligados a creer en apariciones u otros fenómenos supuestamente sobrenaturales, ni siquiera en los aprobados por la autoridad eclesial y declarados explícitamente sobrenaturales. Si no existe obligación por parte de los fieles de creer en tales fenómenos aprobados y declarados sobrenaturales en el pasado, menos aún deberán, como hemos visto al estudiar las revelaciones privadas, adherirse a ellos en el futuro, cuando ya no serán valorados como sobrenaturales, salvo en el caso de intervención directa del Santo Padre. Además, con las nuevas *Normas*, la fe de los sencillos queda también protegida de "ilusiones, fanatismos, fraudes, fenómenos de marketing religioso, así como de la obsesión por perseguir tal o cual mensaje apocalíptico, acabando por olvidar lo esencial del Evangelio".

Otra razón por la que se decidió sustituir los tres votos anteriores por los seis nuevos es que, en el pasado, no sólo se tardaba mucho tiempo en llegar

a una decisión definitiva, sino que, además, ocurría que en un periodo histórico se emitía un juicio de sobrenaturalidad sobre un mismo fenómeno, mientras que en el otro se tomaba la decisión totalmente contraria (cf. *Normas*, Presentación).

Con las nuevas decisiones prudenciales, se pretende llegar a una decisión en un plazo más razonable que ayude al obispo a gestionar la situación de los supuestos fenómenos sobrenaturales, antes de que se conviertan en problemáticos, sin el necesario discernimiento eclesial. Al mismo tiempo, también se desea reconocer y proteger muchos frutos espirituales que acompañan a tales fenómenos: crecimiento en la fe y en la devoción, conversiones de almas, peregrinaciones, etc.

Es precisamente el aspecto del reconocimiento de los frutos espirituales de los fenómenos la dimensión más importante en el fondo de las nuevas *Normas*. De hecho, se sigue la línea del Card. Ratzinger, que distingue claramente entre la verdadera o presunta "sobrenaturalidad" de la aparición y sus frutos espirituales: "Las peregrinaciones de la antigua cristiandad se dirigían hacia lugares sobre los que nuestro espíritu crítico de modernos se quedaría a veces perplejo en cuanto a la "verdad científica" de la tradición que se les atribuye. Esto no quita que esas peregrinaciones fueran fecundas, beneficiosas, importantes para la vida del pueblo cristiano. El problema no es tanto el de la hipercrítica moderna (que luego desemboca, entre otras cosas, en una forma de nueva credulidad) como el de evaluar la vitalidad y la ortodoxia de la vida religiosa que se desarrolla en torno a esos lugares".

Teniendo en cuenta todo lo dicho hasta ahora, especialmente las explicaciones de los votos finales del discernimiento de supuestos fenómenos sobrenaturales, es evidente que la intención principal de las *Normas* es desplazar el énfasis de la sobrenaturalidad de los fenómenos a lo que es, de hecho, su finalidad principal: el aspecto pastoral y espiritual que acompaña a tales fenómenos. Así, al discernir un fenómeno sobrenatural, siempre deben resonar las palabras del Señor al respecto para reconocer quiénes son los falsos profetas: "Todo buen árbol da buenos frutos, y todo mal árbol da malos frutos; no puede el buen árbol dar malos frutos, ni el mal árbol dar frutos buenos [...] Por sus frutos, pues, los conoceréis" (Mateo 7: 17-18.20).

Otro punto de las nuevas *Normas* a destacar es la competencia del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, que ahora se subraya clara y públicamente, a diferencia de la práctica anterior en la que, como hemos visto, se pedía a los obispos diocesanos que ni siquiera mencionaran al Dicasterio en sus pronunciamientos sobre fenómenos sobrenaturales. Es

cierto que el discernimiento de los presuntos fenómenos sobrenaturales sigue siendo ante todo tarea del obispo diocesano, pero dado que un acontecimiento de este tipo prácticamente nunca permanece cerrado dentro de los confines de una diócesis o, incluso, de un país, se hace evidente la necesidad de la consulta e intervención del Dicasterio. Qué cambio de timón respecto al pasado supone esto, lo demuestra la norma que establece que "el obispo diocesano, de acuerdo con el Dicasterio, dará a conocer al Pueblo de Dios con claridad el juicio sobre los hechos en cuestión" (*Normas II*, Art. 21, §1).

Las Normas prevén que el Dicasterio participe directamente en el discernimiento, especialmente en la tercera fase del proceso, la llamada fase conclusiva, después de que el propio Obispo haya examinado el caso en la fase preliminar, lo haya valorado en la fase evaluativa y haya enviado al Dicasterio todo el material recogido en las dos primeras fases junto con su informe sobre el fenómeno y el *Votum* personal (en el que se propone uno de los seis juicios mencionados).

El Dicasterio examinará las actas del caso, valorando los elementos morales y doctrinales de esta experiencia y el uso que se ha hecho de ella, así como el *Votum* del Obispo diocesano, solicitando eventualmente ulteriores informaciones al Obispo diocesano, o pidiendo otras opiniones, o procediendo, en casos extremos, a un nuevo examen del caso, distinto del realizado por el Obispo diocesano. A la luz del examen efectuado, procederá a confirmar o rechazar la determinación propuesta por el Obispo diocesano (cf. *Normas II*, art. 20).

El hecho de que el Dicasterio intervenga primariamente en el proceso en la fase en la que examina más directamente las actas del caso no le impide, sin embargo, intervenir *motu proprio* en cualquier momento y estado del discernimiento sobre los presuntos fenómenos sobrenaturales (cf. *Normas II*, art. 26). Al contrario, las *Normas* prevén la posibilidad de la intervención de la Santa Sede incluso después del voto final que sigue al desarrollo del fenómeno, mientras que el Obispo debe seguir velando por el bien de los fieles (cf. *Normas II*, art. 22, § 3 y 24).

Un caso concreto de aplicación de las Normas

Tras su entrada en vigor el 19 de mayo de 2024, considerando el número de casos resueltos durante el verano de ese año, puede decirse que las nuevas *Normas* han facilitado y acelerado el trabajo del Dicasterio para la Doctrina de la Fe y de los obispos en el discernimiento de supuestos fenómenos sobrenaturales. No es nuestra intención en este estudio analizar todos los

casos (10 según la página web del Dicasterio), sino considerar un solo caso para mostrar cómo se aplican las *Normas* en la práctica.

Se trata del caso cuya resolución era más esperada por su complejidad y por el número de supuestas apariciones marianas, pero también por los muchos frutos espirituales que se produjeron en el lugar de las apariciones conocido con el nombre de Medjugorje, una pequeña localidad de Bosnia-Herzegovina.

El 19 de septiembre de 2024, el Dicasterio para la Doctrina de la Fe emitió la Nota *Reina de la Paz* sobre la experiencia espiritual relacionada con Medjugorje [= *Nota*], y el Obispo de la Diócesis de Mostar-Duvno, donde se encuentra el pueblo, emitió el Decreto en relación con la experiencia concediendo, de acuerdo con el Dicasterio, un *nihil obstat* para apreciar el valor pastoral y promover también la difusión de esta propuesta espiritual, incluso a través de posibles peregrinaciones (cf. Normas I, n. 17). *Normas I*, n. 17).

Para comprender mejor el significado y el valor de esta decisión, es necesario exponer un poco la historia de la experiencia espiritual en Medjugorje. Todo comenzó el 24 de junio de 1981, cuando la Virgen se apareció, según ellos, a seis muchachos de edades comprendidas entre los diez y los dieciséis años, presentándose supuestamente como la "Reina de la Paz" con un mensaje que era básicamente una invitación a la reconciliación y a la conversión. A partir de ese momento, según los supuestos videntes, la Virgen se apareció y transmitió sus supuestos mensajes durante años a los seis, y luego el número de los que podían verla y oír su voz fue disminuyendo paulatinamente hasta que sólo quedó una vidente que, como ella misma afirma, sigue recibiendo los mensajes en la actualidad.

Así comenzó una experiencia que, hasta el día de hoy, por una parte, da muchos frutos espirituales en forma de conversiones, cambios positivos de vida, participación más activa en los sacramentos, peregrinaciones, obras de caridad, etc., pero que, por otra parte, suscita también un fuerte escepticismo y una seria oposición.

En 1991, los obispos de la entonces Yugoslavia afirmaron en la llamada "Declaración de Zadar" que no era posible afirmar que se tratara de apariciones y fenómenos sobrenaturales. En 2014, la Comisión Internacional de Investigación, creada por Benedicto XVI en 2010, entregó al Papa Francisco el informe sobre Medjugorje, en el que se considera que para las siete primeras apariciones es posible considerar que tuvieron un origen sobrenatural, pero respecto a la sobrenaturalidad de las apariciones posteriores, se observa que en la fase posterior se puede pensar en una

influencia externa por parte de diversos sujetos y las apariciones se vuelven casi "programadas".

Sin embargo, el elemento más importante del informe de la Comisión es el hecho espiritual y pastoral: muchas personas van a Medjugorje y se convierten, encuentran a Dios, cambian de vida. Es precisamente este hecho espiritual-pastoral el que no se puede negar de ninguna manera. Por todo ello, la Comisión propuso el nombramiento de una autoridad dependiente de la Santa Sede y la erección de un Santuario Pontificio.

A raíz del informe, el Papa Francisco envió un visitador apostólico especial a la parroquia de Medjugorje, por tiempo indefinido y *ad nutum Sanctae Sedis*, que continúa con su labor incluso después de la decisión sobre la experiencia espiritual en cuestión, con la tarea de acompañar a la comunidad parroquial y a los fieles que acuden allí en peregrinación. La última decisión de Francisco antes del *nihil obstat* del 19 de septiembre de 2024 fue la autorización de las peregrinaciones a Medjugorje, que ahora pueden ser organizadas oficialmente por diócesis y parroquias, y ya no de forma "privada" como establecía hasta entonces la Congregación para la Doctrina de la Fe.

De este modo llegamos a la Nota de *la Reina de la Paz* y al Decreto del Obispo de Mostar-Duvno como etapa final del desarrollo de la experiencia espiritual en Medjugorje. Aquí prestamos atención a la *Nota* ya que el Decreto la sigue en sus líneas principales.

La *Nota* consta de tres partes principales. La primera parte expone los frutos espirituales de la experiencia espiritual y reitera así de nuevo las *Normas*, que no ponen en primer plano de su discernimiento la sobrenaturalidad o no de los supuestos fenómenos sobrenaturales, sino sus frutos espirituales-pastorales y la influencia positiva de los fenómenos en la fe de las personas que acuden a los lugares respectivos.

Se confirman los siguientes frutos de la experiencia espiritual en Medjugorje: 1. el gran y creciente número de devotos en todo el mundo y las numerosas personas que acuden allí en peregrinación (cf. *Nota* 3); 2. las abundantes conversiones, el frecuente retorno a la práctica sacramental (Eucaristía y reconciliación), las numerosas vocaciones a la vida sacerdotal, religiosa y matrimonial, la profundización de la vida de fe, una práctica más intensa de la oración, muchas reconciliaciones entre los esposos y la renovación de la vida matrimonial y familiar (cf. *Nota* n. 3); 3. el aumento del trabajo pastoral en la parroquia de Medjugorje debido al fenómeno (cf. *Nota* n. 4); 4. además de la vida sacramental-espiritual, tienen lugar otras actividades como seminarios anuales de diversa índole, el Festival de la

Juventud, retiros espirituales para diversos grupos de fieles, etc. (cf. *Nota* n. 4); 5. en muchas naciones del mundo han surgido numerosos grupos de oración y devoción mariana, obras de caridad vinculadas a diversas comunidades y asociaciones, todo ello inspirado en esta propuesta espiritual (cf. *Nota* n. 5).

En su segunda parte, la *Nota* expone los aspectos centrales de los mensajes de la Virgen, como, por ejemplo: 1. la promoción de la paz, no sólo en el sentido de ausencia de guerra, sino también en sentido espiritual, familiar y social, por lo que se confirma que el título de la Virgen como Reina de la Paz tiene un peso particular en Bosnia-Herzegovina, país herido por una terrible guerra (1992-1995) con fuertes componentes nacionalistas y religiosos (cf. *Nota* n. 6); 2. la invitación al abandono confiado en Dios que es amor (cf. *Nota* n. 9-11); 3. el cristocentrismo, donde María aparece claramente sometida a Jesucristo como autor de la gracia y de la salvación en cada persona (cf. *Nota* n. 10); 4. la promoción de la paz, no sólo en el sentido de ausencia de guerra, sino también en sentido espiritual, familiar y social (cf. *Nota* n. 6); 5. la importancia de pedir la ayuda del Espíritu Santo (cf. *Nota* n. 14); 6. la llamada a la conversión (cf. *Nota* n. 15).

Después de haber mostrado muchos aspectos positivos de los mensajes de Medjugorje, en la tercera parte la *Nota* destaca también algunos mensajes que se alejan de estos aspectos positivos. Esta parte de la *Nota* pretende aclarar posibles confusiones que comprometerían el valor de la propuesta espiritual de Medjugorje. Antes de exponer los mensajes contradictorios, se subraya prudentemente que el reconocimiento de una acción del Espíritu Santo en medio de una experiencia espiritual no significa que todo lo que pertenece a esa experiencia esté exento de cualquier imprecisión, imperfección o posible confusión (cf. *Nota* n. 27). De hecho, las propias *Normas* afirman que los fenómenos espirituales "aparecen a veces relacionados con experiencias humanas confusas, expresiones teológicamente imprecisas o intereses no del todo legítimos" (*Normas* I, n. 14).

Entre los mensajes menos positivos se encuentran algunos dirigidos a la propia parroquia, en los cuales la Virgen parece desear el control del camino espiritual y pastoral, dejando la impresión de que quiere sustituir ella misma a los organismos ordinarios de participación (cf. *Nota* 29). Luego, en algunos otros se encuentra una insistencia en la escucha de los mensajes, que a veces llega a ser apremiante (cf. *Nota* n. 30). Curiosamente, en algunos otros momentos la misma Virgen relativiza sus mensajes sometiéndolos a la Sagrada Escritura (cf. *Nota* 31).

También es problemático que en algunos mensajes se atribuyan a la Virgen las expresiones "mi plan", "mi proyecto", lo que podría inducir a confusión, siendo así que todo lo que María realiza está al servicio del proyecto de Cristo. Por tanto, estas expresiones sólo pueden interpretarse en el sentido de que la Virgen asume plenamente como propios los planes de Dios (cf. *Nota* 35).

Considerando todo lo expuesto en el documento, la *Nota* concluye que, por lo que se refiere a la experiencia espiritual de Medjugorje, "se dan las condiciones para proceder a la determinación de un *nihil obstat*", que el Obispo de Mostar-Duvno concedió con su decreto del 19 de septiembre 2024. Se advierte que el *nihil obstat* no presenta una declaración de sobrenaturalidad del fenómeno y los fieles no están obligados a creer en él, por lo que cuando se refiere a "mensajes" de la Virgen, debe entenderse siempre como "supuestos mensajes". Sin embargo, *el nihil obstat* puede ser un estímulo positivo para la vida cristiana de los fieles mediante esta propuesta espiritual para la que se autoriza el culto público (cf. *Nota* n. 38).

Con respecto al futuro, *la Nota* afirma que el papel del Visitador Apostólico de carácter especial para la parroquia de Medjugorje será importante, ya que en el desempeño de sus funciones deberá supervisar los supuestos mensajes que aparezcan y las futuras publicaciones de los mensajes en los que *la Nota* se incluirá como *Introducción* (cf. *Nota* n.+ 39).

Mientras que, por una parte, se invita a las autoridades eclesiásticas a "apreciar el valor pastoral y también a promover la difusión de esta propuesta espiritual" (cf. *Normas* I, n. 17), por otra, permanece firme la potestad de cada obispo diocesano de decidir sobre los méritos (cf. *Normas* II, art. 7 §3). En la medida en que es posible que algunos grupos o personas utilicen esta experiencia espiritual de manera inadecuada, actúen erróneamente, cada obispo diocesano en su propia diócesis puede tomar las decisiones prudenciales que considere necesarias para el bien de sus fieles (cf. *Normas* I, art. 7 § 17).

Conclusión

En el poco tiempo transcurrido desde su promulgación, las *Normas para proceder en el discernimiento de presuntos fenómenos sobrenaturales* han resultado notablemente eficaces, contribuyendo a la resolución de numerosos casos de presuntos fenómenos sobrenaturales, que ahora, al menos por lo que se ve, serán evaluados en plazos sensiblemente más breves que antes. Este hecho demuestra por sí solo el valor de la normativa, ya que una de las principales finalidades de cualquier reglamento es precisamente

estimular que los procedimientos jurídico-administrativos se tramiten con rapidez y eficacia.

A esto se añade otro aspecto aún más importante: más claridad en el estudio y acompañamiento de los fenómenos, y especialmente de sus frutos espirituales. De hecho, los frutos espirituales y pastorales son el punto fuerte de las *Normas*, que favorecen un acercamiento prudente y equilibrado a los mismos, que permita que su influencia en la vida de los fieles se desarrolle y profundice, evitando tanto caer en la trampa de los extremos y en adherirse a las propuestas espirituales si integrar ninguna posible crítica o posición contraria, como en el escepticismo y la hipercrítica que casi niegan la más mínima posibilidad de que el Espíritu de Dios pueda hablar aún hoy a través de sus frutos que se manifiestan en la vida de las personas.

En este sentido, las *Normas* son un buen *Vademécum* para todos aquellos que sirven a la Iglesia en su misión secular de escuchar la voz de Dios que actúa en su Pueblo.